



Oficina de Representación en el estado de
Durango
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

No. de oficio: **OR-130/GA/0294/2025**

No. de Bitácora: **10/HS-0145/03/25**

Número de Registro Ambiental: **SAN1001200027**

Asunto: **Se Modifica Autorización.**

Durango, Dgo., a 13 de marzo del año 2025

SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S. A. DE C. V.

Por conducto de su representante legal

Homero del Bosque Ayala

Guanaceví No. 435

Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce

35078.- Gómez Palacio, Dgo.

Tel. 8711021745

Correo electrónico: eva.anaya@gmail.com

Vistos para resolver su escrito de fecha 07 de marzo del año 2025, registrado con el número de bitácora 10/HS-0145/03/25, el cual se recibió el día 10 de marzo del año 2025, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina Regional en Lerdo, Dgo., adscrita a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Durango, por medio del que solicita se modifique la autorización No. **10-I-01D-17** de fecha 14 de agosto del año 2017, expedida a nombre de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S. A. DE C. V.**, para el Manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte, para acreditarle el incremento de los Residuos Peligrosos a transportar, y:

R E S U L T A N D O:

I Que mediante escrito recibido el día 10 de marzo del año 2025 a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina Regional en Lerdo, Dgo., adscrita a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, el **Lic. Homero del Bosque Ayala**, representante legal de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S. A. DE C. V.**, solicitó que se le modificara la autorización No. **10-I-01D-17** para acreditarle el incremento de los Residuos Peligrosos a transportar.

Boulevard Durango No. 198, Colonia Jalisco, C.P. 34170, Durango, Dgo., tel. 6188270200 extensión 20204





II Que para justificar la solicitud antes mencionada, se anexó copia de lo siguiente; pago por derechos correspondiente a la tarifa vigente, la información solicitada en el formato SEMARNAT-07-031, las claves UN incluidas por la SICT en las tarjetas de circulación y la relación de los residuos que solicitan se agreguen en la autorización **10-I-01D-17**, y:

CONSIDERANDO:

1.- Que con fundamento en los Artículos; Octavo Constitucional, 2º fracción I, 26 y 32 BIS fracciones IV y XXXIX y QUINTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7º fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, es competente para resolver la presente solicitud.

2.- Que el 03 de agosto del año 2017, a través de escrito sin número ni fecha, se ingresó a la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango por el representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S. A. DE C. V.**, la solicitud de autorización para manejar residuos peligrosos en un vehículo autorizado por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la Operación y Explotación del Servicio de Carga especializada de Materiales, Residuos Remanentes y Desechos Peligrosos en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, mismo que se registró con el número de bitácora 10/IG-0069/08/17.

Cabe precisar que mediante el oficio No. SG/130.2.1/002030/17 de fecha 14 de agosto del año 2017, la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, expidió la Autorización No. **10-I-01D-17** a nombre del establecimiento denominado **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S. A. DE C. V.**

Atento a lo antes señalado, y una vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el Artículo 60 del Reglamento de la LGPGIR para modificar la Autorización No. **10-I-01D-17** a nombre del establecimiento denominado **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS,**





S. A. DE C. V., el suscrito en carácter de titular del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se autoriza modificar la autorización No. **10-I-01D-17** expedida mediante el oficio No. SG/130.2.1/002030/17 de fecha 14 de agosto del año 2017; solicitada por el representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, para acreditarle el incremento de los Residuos Peligrosos a transportar.

SEGUNDO.- Se modifica el primer párrafo de la segunda página del oficio No. SG/130.2.1/002030/17 de fecha 14 de agosto del año 2017, mediante el que se expidió la autorización No. **10-I-01D-17** a **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S. A. DE C. V.**, por lo que dicha autorización queda de la siguiente manera:

Primer párrafo de la segunda página:

Se autoriza a **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S. A. DE C. V.**, el manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Transporte de: Aceite dieléctrico usado; Aceite hidráulico gastado; Aceite soluble usado; Acumuladores automotrices de plomo-ácido; Baterías eléctricas base mercurio, níquel o cadmio usadas; Convertidores catalíticos o catalizadores usados; Envases que contuvieron gases comprimidos tóxicos, inflamables y/o aerosoles; Gasolina, diésel y naftas gastadas sucias provenientes de estaciones de servicio y servicio de mantenimiento; Grasa de mantenimiento automotriz usada; Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; Líquidos secantes usados; Lodos aceitosos; Medicamentos sólidos y líquidos caducos o fuera de especificación; Residuales de proceso y formulaciones gastadas de proceso de preservación de la madera; Residuos de líquido blanqueador, fijado estabilizador de papel fotográfico; Placas radiográficas o de rayos X y fotolitos; Líquido revelador gastado; Sólidos con metales pesados (E.P.P., escoria, copelas, polímeros); Sólidos con trazas de cianuro de sodio; Aceite lubricante gastado y sólidos impregnados con grasa, aceite y/o hidrocarburos (envases metálicos, plásticos, estopas, guantes, cables, mangueras, filtros, pedacería, tierra, arena, aserrín, equipo de contención, equipo de protección personal, cartón, papel y rebabas, piezas metálicas, Thoner's, balatas, bujías, discos); Agua contaminada con aceite; Aceite mineral y sólidos impregnados de aceite mineral (envases metálicos, plásticos, filtros, equipos de contención y rebabas); Plomo y sólidos





contaminados con compuestos de plomo; Ácidos y sólidos contaminados con ácido (envases impregnados, estopas, trapos y equipo de contención); Anticongelante usado y sólidos impregnados de anticongelante; Hidróxido de sodio y sólidos impregnados con hidróxido de sodio (envases metálicos y plásticos); Alcoholes y sólidos impregnados con alcoholes (envases metálicos y plásticos); Desengrasante y sólidos impregnados con desengrasante (envases metálicos y plásticos, trapos, estopas); Químicos clorados fuera de especificaciones y sólidos (envases metálicos, plásticos y cartón) impregnados con químicos clorados; Amina y sólidos impregnados de amina; Peróxido de hidrógeno usado y sólidos impregnados de peróxido de hidrógeno; Agroquímicos y sólidos (envases metálicos, plásticos y cartón) impregnados con plaguicidas, herbicidas, fertilizantes e insecticidas); Monómeros y sólidos impregnados con monómeros (envases metálicos y plásticos); Polímeros y sólidos impregnados con polímeros (envases metálicos y plásticos); Reactivos químicos y sólidos impregnados con químicos (envases metálicos, plásticos de vidrio y equipo de contención y equipo de protección personal); Residuos de pintura (barnices, lacas, pigmentos, colorantes), solventes y sólidos impregnados de pintura y/o solventes (envases metálicos, plásticos, trapos, estopas, brochas, guantes, cables, mangueras, filtros, pedacería, tierra, arena, aserrín, equipo de contención, equipo de protección personal y rebabas); Aminas y sólidos impregnados de aminas (incluye filtros); Solventes orgánicos (Thiner) y sólidos impregnados de solventes orgánicos; Solventes inorgánicos y sólidos impregnados de solventes inorgánicos; Liquido de lavado de inyectores y sólidos impregnados de liquido de lavado de inyectores; Adhesivos y sólidos impregnados de adhesivos y resinas; Soluciones gastadas de la fabricación de papel y cartón; Soluciones gastadas de los procesos de decapado; Soluciones gastadas del baño de recubrimiento de metales; Soluciones gastadas del templado de metales; Thiner usado; Arenas de fundición; Cigarros electrónicos; Extintores dañados; Granalla metálica; Motores desechados/descontinuados; Nitroglicerina Desensibilizada; Residuos de municiones; Sólidos y líquidos con trazas/contaminados con BPC's; Gasolina, diésel y otros hidrocarburos contaminados; Sólidos de equipos de control de la contaminación del aire; Bentonita contaminada; Carbón activado agotado; Cenizas de incineración; Cilindros que contuvieron gas butano y/o gas lp; Cubas electrolíticas gastadas; Contenedores plásticos y metálicos contaminados con líquidos de limpieza; Escorias de la fundición de metales; Fluidos de perforación gastados; Líquidos usados para lavado de inyectores; Lodos ácidos; Lodos alcalinos; Lodos y sólidos de destilación de solventes;

15





Lodos de equipos de control de la contaminación del aire; Lodos de perforación; Lodos y/o polvos de pintura (barnices, lacas, pigmentos, colorantes); Lodos ferrosos; Lodos residuales de P.T.A.R.; Lodos y polvos de los equipos de control de emisiones; Lodos, sólidos y/o líquidos con contenido de BPC's menor a 50 ppm; Marmolina contaminada; Medios filtrantes saturados; Monómeros usados; Muestras de residuos peligrosos; Químicos fuera de especificaciones; Placas radiográficas; Plaguicidas (herbicidas e insecticidas) fuera de especificaciones; Polímeros usados; Productos químicos orgánicos e inorgánicos fuera de especificaciones o caducos; Reactivos químicos; Residuos corrosivos; Residuos de aromáticos; Residuos de cianuro; Residuos de la fabricación de papel y cartón; Residuos de liquido de frenos; Residuos de operaciones de galvanoplastia; Residuos de retardadores de flama; Residuos de saporíferos; Residuos de soldadura contaminados con residuos peligrosos; Residuos del proceso de curtido; Residuos y materiales de la industria para su destrucción fiscal; Resinas agotadas de P.T.A.R.; Ácido sulfúrico y sólidos impregnados de ácido sulfúrico y Yodo y sólidos impregnados de yodo.

TERCERO.- SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S. A. DE C. V., deberá mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes así como la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente, durante el periodo de vigencia de la autorización No. **10-I-01D-17**, quedando bajo su total responsabilidad, el mantenimiento y conservación de los vehículos autorizados para el manejo de manera óptima de los residuos peligrosos que se le autorizan.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.,** que el presente acto, con motivo de la aplicación de la LGPGIR y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación ocasionada por la Generación y Manejo de Residuos Peligrosos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación; quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 116 de la LGPGIR y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15





QUINTO.- La presente modificación a la autorización No. **10-I-01D-17**, otorgada al establecimiento denominado **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S. A. DE C. V.**, se emite en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la solicitante, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe que establece el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; salvo que la PROFEPA, en el ámbito de su competencia y facultades, determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que esta realice en ejercicio de sus atribuciones.

SEXTO.- Las demás condiciones del oficio No. SG/130.2.1/002030/19 de fecha 14 de agosto del año 2017, mediante el cual la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, expidió la Autorización No. **10-I-01D-17** al establecimiento denominado **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S. A. DE C. V.**, permanecen vigentes y deben cumplirse.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S. A. DE C. V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; Calle Guanaceví No. 435, Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce C. P. 35078 en Gómez Palacio, Dgo., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ

Titular de la Oficina de Representación en el estado de Durango

C.c.p. **Gloria Sandoval Salas.-** Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Cd. de México.

Dr. Arturo Gavilán García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Ciudad de México.

Dr. José Luis Reyes Muñóz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado de Durango. - Ciudad.

jose.reyes@profepa.qob.mx

Expediente

FJGM/JUGA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Durango No. 198, Colonia Jalisco, C.P. 34170, Durango, Dgo., tel. 6188270200 extensión 20204